



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE DIAZ PEREZ
RADICACIÓN: 2023-00007

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 del C. G del P., debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 -)

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor ALAIN BUSTOS CERVERA, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6389ace882bf1534f71a25880e50cac80086728ff3f7fc105af2785f031957**

Documento generado en 09/02/2023 09:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>